

Informe Secretarial, Hoy 18 de abril de 2024, al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva de la referencia, poniéndole de presente constancia de notificación vía correo electrónico y WhatsApp enviada al demandado, por parte de la demandante. Ordene.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 18 de abril de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente la constancia de envío de notificación personal de la demanda junto con sus anexos al demandado por parte de la demandante.

ANTECEDENTES

LEANIS SAUCEDO RAMOS, obrando en representación de su menor hija "L.I.S" promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra de WINER RAFAEL IPUANA ESCORCIA, con la finalidad de lograr la efectividad de acuerdo conciliatorio suscrito ante la Comisaría de Familia de Guamal-Magdalena, en la cual el demandado se comprometió a suministrar a su menor hijo la suma de \$200.000 mensuales en fecha 21 de enero de 2021, en vista a que el demandado incumplió con su obligación alimentaria.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 30 de julio de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$ 800.000, correspondientes a cuotas de alimentos dejadas de cancelar

por algunos periodos, y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso. A través del mismo auto se decretó el embargo de cuentas o cualquier otro bien financiero que posea el demandado en los establecimientos bancarios.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el asunto de marras la notificación al demandado se materializó cumpliendo con los derroteros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el evento de que el día 12 de abril de 2023 se le remitió copia del mandamiento ejecutivo y del traslado de la demanda tal como se observa a folio 63 del paginario (ver folios subsiguientes).

A voces del artículo arriba enunciado para el demandado el termino comenzó a correr si se quiere tener claridad desde el día 13 de febrero de 2024, día en el que se comunicó con este juzgado desde el abonado telefónico No. 3228270283 a través de la aplicación WhatsApp señalando que tenia conocimiento de la existencia del proceso y de la providencia que arriba se enuncia (ver respaldo del folio 76). Pasado ese termino el demandado guardó total y absoluto silencio no interponiendo medio exceptivo alguno, por lo que habrá que ordenar seguir adelante con la obligación.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de LEANIS SAUCEDO RAMOS contra WINER RAFAEL IPUANA ESCORCIA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este

asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Emma Judith Rangel Pedrozo
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 27

Hoy 19 de *Abol* 2024

Hansle David Cuadro Gutierrez
HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO